PROC. ORDINARIO No. 2020-0495

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 22 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CLAUDIA SILBINA RAMÍREZ GARAVITO** contra **ESIMED S.A., Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- No se acredita la calidad de profesional del derecho, de quien suscribe la demanda.
- La totalidad de las pretensiones principales y subsidiaria, exceden lo expresado en los poderes otorgados.
- La clase de proceso estipulado en la demanda es errónea, ya que en laboral no hay procesos de mayor, menor o mínima cuantía. (De conformidad con el N° 5 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- La pretensión principal condenatoria contenida en el numeral 21 no corresponde a una petición.
- La pretensión subsidiaria contenida en el numeral 1, contiene varias peticiones.
- Lo contenido en el hecho No. 1, incluye varias circunstancias fácticas. (De conformidad con el N° 7 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.
- No relacionó la documental correspondiente a la certificación de fecha 23 de septiembre de 2019. Conforme al N° 9. Art. 25 del C.P.T. y S.S.
- No allegó la documental relacionada en los numerales 2 y 4 del acápite de pruebas documentales. Conforme al N° 9. Art. 25 del C.P.T. y S.S.
- No se aportó el certificado de existencia y representación de las demandadas de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T Y S.S.
- No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.
- La medida cautelar solicitada, debe ser invocada conforme a lo establecido en el articulo 85 A del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a los demandados, vía correo electrónico.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **011 fijado** el (25) de marzo **del** año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880e9ffde4e4705ca512180982980eec0fced29b68e972af93ef72151f932de1**

Documento generado en 23/03/2021 08:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

egs